



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

El presente Reglamento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28.04.17 (BOP nº 90, de 16.05.16), no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, quedando aprobada definitivamente y públicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 159, de fecha 22.08.16.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR.-

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- El presente Reglamento se crea con el fin de seguir regulando y mejorando las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los/as ciudadanos/as de Chiclana de la Frontera a través de las Entidades Ciudadanas, de conformidad con lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 2º.- El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:
- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios y potenciar los cauces de participación.
 - b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
 - c) Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local.
 - d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
 - e) Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as.
 - f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
 - g) Facilitar el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as a los que se refiere este reglamento.

Artículo 3º.- El ámbito de aplicación del presente reglamento incluye a todos/as los/as ciudadanos/as, inscritas en el padrón municipal de Chiclana y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito de actuación estén ubicados en el Municipio.

A estos efectos se consideran Entidades Ciudadanas a las Asociaciones, Federaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de bases, constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, y que estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Chiclana de la Frontera.

TITULO PRIMERO.-

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4º.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y Bandos, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios y paneles informativos, proyección de videos, organización de actos informativos, publicación en página web municipal y otros medios digitales y cuantos otros medios consideren necesarios.

También podrá recoger la opinión de los/as vecinos/as y sus asociaciones a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5º.- Cuando el Ayuntamiento cuente con medios de comunicación propios, tales como revistas, periódicos, radio o televisión, éstos deberán dotarse de Consejos Asesores que garanticen la pluralidad, neutralidad y objetividad informativa.

El nombramiento de cada Consejo Asesor corresponderá al Pleno Municipal, Consejo Rectores del Organismo Autónomo o a la Junta General de la Sociedad Municipal que ostente la titularidad del medio, en su caso.

Artículo 6º.- Las normas, acuerdos y actuaciones municipales serán divulgadas para que los/as ciudadanos/as puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones. El Consejo Local de Participación Ciudadana informará y realizará el necesario seguimiento de dicha divulgación.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento informará a las Entidades Ciudadanas de aquellas decisiones, proyectos y cualesquiera asunto que afecte de manera directa a sus respectivos barrios. El Consejo Local de Participación Ciudadana será el



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los/as vecinos/as puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que les afecten más directamente.

Artículo 8º.- En el Ayuntamiento funcionará un Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano y un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Las propias del Registro General
- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el presente Título, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Informar y asesorar sobre las convocatorias anuales de subvenciones hacia proyectos o programas para las asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas.

Artículo 9º.- Las Sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local. Se facilitará la asistencia de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados. Los/as representantes de los medios de comunicación social tendrá acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el correcto desempeño de sus funciones.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas; sin perjuicio de que a las Comisiones Informativas puedan ser convocados por parte de la presidencia de las mismas, y a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, representantes de Asociaciones o Entidades Vecinales. La intervención, con voz pero sin voto, se limitará al punto concreto del orden del día de la convocatoria.

Artículo 10º.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias se trasladarán a los medios locales de comunicación social y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en su página web municipal.

El Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno, de las Junta de Gobierno Local y las Resoluciones del Alcalde y de los Concejales/as Delegados/as, utilizándose entre otros los siguientes medios:

- a) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento
- b) Remisión a los medios de comunicación social.
- c) Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acuerde.

Artículo 11º.- Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a información sobre las actuaciones municipales y a sus antecedentes, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Este derecho estará limitado por el marco jurídico de aplicación y en especial, por la legislación en vigor en materia de protección de datos.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Administración Local dará traslado de la petición e informará al peticionario.

Las peticiones de información deberán ser contestadas en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, la Administración estará obligada a dar la razón de la demora y comunicar la misma al solicitante.

Artículo 12º.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos/as los/as ciudadanos/as, las Federaciones, Confederaciones o uniones de Asociaciones de Vecinos, y aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social o por vía telemática (correo electrónico) las convocatorias y órdenes del día de los Plenos y otros órganos colegiados del Ayuntamiento.
- Recibir en su domicilio social o por vía telemática (correo electrónico) todas las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- Celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as del Alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de veinte días tras la presentación de la misma.
- Aquellos otros derechos que se desarrollen en el presente Reglamento o sean establecidos en el seno del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 13º.- La Oficina de Atención al Ciudadano deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano/a capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a las demandas de los/las ciudadanos/as y de las Entidades Ciudadanas.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

TITULO SEGUNDO.-

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

- Artículo 14º.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, la normativa municipal en materia de subvenciones que tenga el Ayuntamiento aprobada y el marco jurídico de aplicación, el Ayuntamiento subvencionará económicamente los gastos de organización de las actividades de defensa de intereses generales o sectoriales de las organizaciones vecinales. El presupuesto municipal incluirá la consignación concreta y adecuada destinada a tal fin.
- Artículo 15º.- Las Asociaciones de Vecinos podrán hacer uso de las instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y en coordinación con la programación o planificación general que realice cada delegación municipal.
- Artículo 16º.- El Ayuntamiento continuará impulsando la creación y mejora de los locales socio-culturales de barrio, procurando a un reparto territorial equitativo de dichos equipamientos. Los centros cívicos, centros de barrio, casas de cultura, centros sociales y otras dotaciones similares dependientes del Ayuntamiento, colaborarán con las Entidades Vecinales existentes en el barrio o en el ámbito del equipamiento.
- Artículo 17º.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.-

- Artículo 18º.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:
- a) Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento de Chiclana conocer en todo momento el número y datos más relevantes de Entidades existentes en la ciudad, su representatividad, el grado de interés o la utilidad general de sus actividades, su autonomía funcional y su contribución a promover el bien común.

Artículo 19º.- Los derechos reconocidos en el presente Reglamento a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, adscrito a la Delegación de Participación Ciudadana.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, así como sus delegaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas.
- b) Tener como objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, la defensa, el fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, pudiendo, si fuera necesario, realizar programas y actividades que redunden en beneficio de los/las ciudadanos/as y en la mejora de la calidad de vida.
- c) Tener su sede/delegación en el municipio de Chiclana de la Frontera.

Artículo 20º.- Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones, las asociaciones, de forma voluntaria, podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas.

Los datos del Registro Municipal de Asociaciones serán públicos y podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21º.- Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, acompañado de la siguiente documentación:

1. Original y copia de los Estatutos de la Entidad, donde se exprese, entre otros, los siguientes extremos que se especifican en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación:
 - Denominación.
 - Domicilio social, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.
 - Fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa. Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
 - Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
2. Original y copia de documento público acreditativo de la inscripción



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

y número de la misma en el Registro de Asociaciones, estatal o autonómico.

3. Original y copia del Acta Fundacional.
4. Certificación acreditativa del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
5. Certificación de los titulares de la Junta Directiva: nombre, Documento Nacional de Identidad y domicilio.
6. Original y copia del código de Identificación Fiscal.
7. Declaración del ámbito sectorial de la asociación, contemplándose como tales los siguientes: Infancia, Juventud, Mayores, acción Social, Interculturalidad, tiempo Libre, Igualdad de Género(mujeres, Hombres, Gays y Lesbianas, separados/as, Divorciados/as, Viudas/os), Deportes, Discapacidad (física, psíquicas), Inmigración, salud (familiares de enfermos, acción social, enfermos), cooperación internacional al desarrollo, voluntariado, defensa de los derechos humanos, Medio ambiente (naturaleza, Animales), Culturales (cine, teatro, tertulias, flamenca, recreativas, taurinas), Vecinales, Educativas(ampas, ex-alumnos-as, alumnado, educación de adultos), Formación, Profesionales (empresarios-as, comerciantes), Consumidores, adicciones.
8. También serán actos inscribibles:
 - Apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la Entidad.
 - Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
 - Asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones.
 - Baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas.

Artículo 22º.- La resolución de los expedientes corresponderá al Alcalde o al Concejal en quien delegue, que procederá a la inscripción, limitando su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de cumplir el acta fundacional y los Estatutos.

El plazo de inscripción será, en todo caso, de un mes, contados desde el día siguiente al que haya tenido lugar entrada la solicitud en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada; si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso.

Artículo 23º.- Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca de los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación que se haya producido.

Artículo 24º.- A efectos de continuar con la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas deberán presentar cada año, y antes del último día del mes de febrero, la siguiente documentación:

- Acta de las Asambleas Generales del año anterior.
- Certificación expedida relativa a que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento , número de socios/as y composición de nueva Junta Directiva si fuera preciso.

El incumplimiento de lo prevenido en el apartado anterior significará que el Ayuntamiento considera a la Entidad inscrita como inactiva, y activará el procedimiento que se indica en el párrafo siguiente para proceder a su baja del Registro de oficio por inactividad.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a diez días, procediendo inmediatamente a su baja por inactividad en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Una vez causada baja por inactividad, en el mencionado Registro, podrá solicitarse de nuevo la inscripción transcurrido un año.

Artículo 25º.- El Registro de Entidades Ciudadanas es único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26º.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, al menos durante dos años consecutivos, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando tengan como objetivo la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos de Chiclana de la Frontera, y realicen actividades de carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

A iniciativa de las correspondientes Entidades, podrán ser declaradas de utilidad pública municipal aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

Artículo 27º.- El reconocimiento de una Entidad Ciudadana como de utilidad pública municipal otorga como derecho, además de los establecidos en este Reglamento, el de usar la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

Artículo 28º.- Las Entidades Ciudadanas de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Así mismo, deberán facilitar al Ayuntamiento los informes que le requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 29º.- El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se iniciará a instancia de la Entidad Ciudadana interesada mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de la declaración de interés público municipal.
2. Motivos que aconsejen dicha declaración.
3. Memoria de actividades, convenios o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
4. Justificación de haber cumplido la obligación establecida en este Reglamento, relativa a la obligación de notificar cualquier modificación de



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

los datos inscritos.

5.Motivación de la representatividad de la Entidad en su ámbito de actuación, así como de su contribución al bien común de los ciudadanos/as.

6.Documentos y testimonios que puedan avalar la declaración de utilidad pública municipal de la entidad.

Artículo 30º.- Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes de las diferentes áreas de gestión municipales, en función del objeto social de la Entidad Ciudadana solicitante; así como de otras administraciones públicas si se estima procedente.

El Alcalde o, en su caso, el/la Concejal/a Delegado/a, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará de forma motivada la procedencia de conceder o denegar la declaración de utilidad pública solicitada, que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

El plazo máximo en el que debe notificarse el acuerdo sobre la procedencia de la declaración de utilidad pública es de tres meses. Transcurrido el cual sin haberse adoptado el citado acuerdo expreso, la solicitud tendrá efectos estimatorios. Caso de rechazarse la solicitud deberá hacerse de forma razonada, y no podrá rechazarse la solicitud por falta de documentación sin haber otorgado previamente el plazo de diez días para la subsanación al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez acordado dicho reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades Ciudadanas y se publicará en el Boletín Oficial de Cádiz

Artículo 31º.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés público social para los ciudadanos/as de Chiclana de la Frontera.
- Grado de implantación y proyección social de la entidad en su ámbito de actuación y grado de participación de los ciudadanos/as y sus actividades.
- Declaraciones de utilidad pública llevadas a cabo, por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

Artículo 32º.- La declaración será revocada cuando las circunstancias o la actividad de la Entidad Ciudadana no respondan a las exigencias o requisitos fijados en este Reglamento o los responsables de su gestión incumplan algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento Orgánico.

El expediente, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo, se iniciará por el departamento que tiene asignado la gestión del Registro de Entidades Ciudadanas, por propia iniciativa, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales y de otras administraciones públicas, si se considera necesario.

Una vez recabados dichos informes, se dará en todo caso trámite de audiencia a la Entidad Ciudadana para que formule las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes. A la vista de todo ello, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La revocación de la declaración de utilidad pública municipal se inscribirá en el Registro de Entidades Ciudadanas y se publicará en el Boletín Oficial de Cádiz

TITULO TERCERO.-

ÓRGANOS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consejos Sectoriales y Consejo Local de Participación Ciudadanas

CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33º.- 1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, bien dentro del texto del correspondiente Reglamento regulador o como acuerdo específico al respecto.

3. En todo caso, cada Consejo estará presidido bien por la Alcaldía-Presidencia o bien por otro miembro de la Corporación en el que la Alcaldía delegue o nombrado y separado libremente por ésta, que actuará como enlace entre la Corporación y el Propio Consejo.

Artículo 34º.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias, y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los/as ciudadanos/as y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 35º.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b) Analizar el Programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.
- c) Ser informado de las decisiones que se tomen en la administración local respecto a aquellos temas de interés para su sector.
- d) Recibir información de los asuntos tratados en los organismos autónomos y sociedades dependientes del Ayuntamiento.

CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36º.- Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo Local de Participación Ciudadana, órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora.

El Consejo deberá contribuir a suscitar la participación directa de los/as ciudadanos/as en la vida municipal, para lo cual se le atribuyen funciones de consulta, asesoramiento, emisión de informes no vinculante y formulación de propuestas sobre asuntos de interés y competencia municipal encaminados a mejorar los cauces de participación ciudadana existentes.

Artículo 37º.- Competencias del Consejo Local de Participación Ciudadana:

1. Coordinar las peticiones e iniciativas de las organizaciones vecinales en el término municipal. Para ello, deberá coordinar la estructura existente del movimiento vecinal, y unificar las propuestas, peticiones e iniciativas que emanen de cada federación, confederación, zona o cualquier otra forma de unión de entidades vecinales.
2. Fomentar la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, etc., entre todas las entidades de la ciudad, con la finalidad de potenciar

la participación ciudadana.

3. Hacer el seguimiento de la gestión municipal de la ciudad.
4. Conocer el plan anual de inversiones y el presupuesto anual.
5. El Consejo Local de Participación Ciudadana será el encargado de coordinar, informar y realizar el seguimiento del correcto proceso de información para que los/as vecinos/as puedan participar activamente aportando datos concretos, ideas y sugerencias sobre las cuestiones que le afecten más directamente.
6. Formular propuesta de desarrollo de las bases y criterios por los que se regularán la cuantías y el reparto de las subvenciones vecinales.

Artículo 38º.- El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá, con carácter ordinario una vez por semestre y con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente/a cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran o lo soliciten una cuarta parte de los/as representantes.

De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombre de los/as miembros asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos y se remitirán a todos/as los componentes del Consejo.

El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana será el previsto con carácter general para los órganos colegiados en la legislación básica sobre régimen local y demás disposiciones concordantes.

Artículo 39º Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones de Trabajos para temas o estudios específicos.

El número y la composición de las Comisiones Especiales serán establecidos, en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

Las Comisiones de Trabajos están integradas por miembros propuestos por el Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Las Comisiones de Trabajos tendrán funciones de estudio y asesoramiento para el Consejo Municipal.

Artículo 40º.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, como órgano coordinador de las entidades vecinales del municipio estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/La Alcalde/sa o Concej/a en quién delegue.
- Vicepresidente/a: El/la Concej/a Delegado/a de Participación Ciudadana.
- Vocales:



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

- Un/a representante de cada grupo político de los representados en el Pleno de la Corporación.
- Un/a representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos con domicilio social en Chiclana de la Frontera e inscritas y debidamente actualizadas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos no federadas que esté inscrita y debidamente actualizada en el Registro Municipal de Asociaciones en el momento de presentación de la solicitud a dicho Consejo.
- Un/a representante de los distintos consejos sectoriales establecidos en cada área de este Ayuntamiento. La figura de dicho/a representante es la de representación del consejo sectorial y no de la entidad a la que pertenece.
- Secretario/a.- Funcionario/a perteneciente al Área de Participación Ciudadana, correspondiendo su designación y cese al/la Presidente/a del mismo. La Secretaría del Consejo desempeñará su función con voz pero sin voto.

Artículo 41º.- A este Consejo de Participación Ciudadana podrá acudir en calidad de invitado, a los efectos de asesoramiento a la Presidencia, los/las Delegados/as, Técnicos/as que se estimen oportunos en relación con los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 42º.- En el supuesto de no poder comparecer el representante titular a dicho Consejo, podrá delegar en otra persona, presentando escrito previo al inicio del Consejo.

Artículo 43º.- La citación a los Consejos se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio que se cite por otra vía de comunicación, que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivo, con al menos, diez días de antelación.

Así mismo se comprometerá a contestar al correo electrónico o a través del medio por el que se les cita, mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que lleguen las mismas.

Artículo 44º.- La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal

TÍTULO CUARTO.-

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

- Artículo 45º.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los/as ciudadanos/as solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derecho o trabajo personal.
- Artículo 46º.- Cualquier persona que represente a colectivos, entidades o asociaciones podrá plantear una iniciativa.
- Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia debidamente motivada fuese aconsejable un plazo menor. El medio de publicación será el tablón de edictos del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia.
 - El Ayuntamiento, a través del órgano competente, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se termine el plazo de exposición pública.
 - No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos sobre grupos, que sean ajenas a los intereses generales, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.
 - Con anterioridad a la toma de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha formulado la propuesta.
 - La decisión municipal sobre la iniciativa atenderá al interés público y a las aportaciones que realicen los/las ciudadanos/as.
- Artículo 47º.- En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

TÍTULO QUINTO.-

LA CONSULTA POPULAR

- Artículo 48.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Excmo. Ayuntamiento Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los/las vecinos/as, sin



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

que el resultado vincule al Ayuntamiento.

En ningún caso podrá someterse a consulta popular local asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al Ordenamiento Jurídico. Así mismo, la consulta popular no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio de Chiclana de la Frontera.

Quedan excluidas de la consulta popular las materias propias de la hacienda Local.

Artículo 49º.- La consulta popular en todo caso contemplará:

1. el derecho de todo/a ciudadano/a censado para ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el periodo que medie entre la convocatoria y la celebración de elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, de los miembros de las Entidades Locales o de los Diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum, cuando éstos se efectúen en el ámbito territorial del municipio de Chiclana de la Frontera.

Cuando las elecciones o referéndum mencionados en el apartado anterior se convocaren con posterioridad a la convocatoria de una consulta popular local, ésta quedará automáticamente sin efecto, debiendo realizarse una nueva convocatoria tras la celebración de aquéllos.

El asunto que da origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el tiempo que resta a la Corporación Municipal.

Artículo 50º.- Requisitos de la iniciativa y de la convocatoria.

1.- Iniciativa. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple a propuesta de un grupo municipal, o por la solicitud de un número de vecinos, suscrita por un número de firmas que, como mínimo sea igual a 3.650 más el 5 % de los habitantes que excedan de 50.000.

La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación y otro fedatario público.

Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del

derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, éstos deberán designar en la misma un representante.

2.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los sucesivos y restantes trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular recogidos en la Ley 2/2001 de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía.

Artículo 51º.- Obligaciones del Pleno en relación con los resultados de la Consulta Popular.

El resultado de la Consulta Popular deberá ser tratada en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizada la misma.

TÍTULO SEXTO.-

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

Artículo 52º.- Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuestas que estén relacionadas con asuntos que afecten a su barrio a la ciudad en general, éstas se realizarán por escrito a los efectos de que sean tratadas por el órgano competente.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, incompatibles con los intereses generales.

Artículo 53º.- Las entidades ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz, y a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, en las Comisiones Informativas Municipales, cuando en el Orden del Día figuren asuntos concretos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía- Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

Artículo 54º.- Cuando en el orden del día de la Junta de Gobierno Local se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir con derecho a voz un representante de la misma ante dicho órgano, antes de iniciarse oficialmente la sesión. Para poder intervenir, el representante designado por la Entidad Ciudadana, tendrá que solicitar dicha intervención por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, debiendo acreditar la representación que ostenta y debiendo especificar en el escrito el punto del Orden del Día a que se refiere, todo ello con anterioridad a la celebración de la sesión.

Artículo 55º.- Cualquier Entidad o Asociación, Federación, Confederación o cualquier otro tipo de unión entre Asociaciones de Vecinos, podrá efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Delegación de Participación Ciudadana.

cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, debiendo solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia antes de comenzar la sesión. Con la autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde. Dicha exposición tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

Igualmente cualquiera de los colectivos relacionados con el apartado anterior podrá formular preguntas al Pleno de la Corporación, siempre y cuando se trate de temas concreto de interés municipal y una vez terminada la sesión del Pleno. Para ello deberá realizar la pregunta por escrito con dos días de antelación a la celebración de la sesión plenaria. La pregunta será leída por un representante de la entidad a la finalización del Pleno. Podrá ser contestado verbalmente, o por escrito en el plazo de los diez días siguientes. Corresponderá al Alcalde-Presidente ordenar y cerrar este turno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local y cuanta otra legislación estatal o autonómica de carácter sectorial afecte a los temas regulados por el mismo.

Segunda. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana, se resolverán siempre de conformidad con lo establecido en la legislación a la que se ha hecho referencia en la disposición anterior y en los acuerdos municipales adoptados al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogados todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Chiclana de la Frontera, aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 25 de fecha 1 de febrero de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplidos los trámites previstos en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.